

TASA REGULADORA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición o extensión de documentos por parte de la Administración municipal o autoridades locales, a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes soliciten y obtengan los documentos de la administración municipal o de las autoridades municipales, a que se refieren los epígrafes de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la expedición de documentos se determinará de conformidad con las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas.

Tipo de documento	Euros
A) Instancias: - Por cada instancia que se presente en el Registro de entrada.	1,00

Tipo de documento	Euros
B) Certificaciones y otros documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificados, compulsas, altas o bajas al Padrón de Habitantes o Licencia Fiscal, notas del fichero de rústica, alteraciones de dominio en Rústica y Urbana, papeletas para ingreso de niños en la escuela, autorización para sacrificio de cada res porcina y en general cualquier documento expedido por autoridades o funcionarios. 1,00 - Por cada documento que se expida fotocopiado en folio o DIN-A4. 0,10 - Por cada documento que se expida fotocopiado en DIN-A3. 0,20 - Por cada documento que se expida impreso en folio o DIN-A4 a un color. 0,20 - Por cada documento que se expida impreso en folio o DIN-A4 más de un color. 1,00 - Por cada documento plastificado en DIN-A4. 1,20 - Por cada documento plastificado en DIN-A3. 2,40 - Por cada documento plastificado en DIN-A5. 0,60 - Por cada documento plastificado tamaño DNI o similar. 0,30 	
C) Expedientes: <ul style="list-style-type: none"> - Por la tramitación de expedientes de actividades profesionales, comerciales o industriales inocuas. 50,00 - De actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como de espectáculos públicos y actividades recreativas. 80,00 - Para licencia de autotaxi. 25,00 - En los expedientes para traspaso de actividades anteriores y sustitución de vehículos, se devengará el 50 por 100 de las tarifas correspondientes. - Expedientes de Guardas Jurados y otros no tarifados expresamente. 25,00 	

Artículo 8º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.